

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Restitución de Bien Mueble Entregado a Título de Leasing Financiero N° 2022-00503-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A., contra JULIÁN MORALES ECHEVERRI, por los siguientes defectos:

- 1). Jamás se especificó la ciudad en la que se halla la dirección física reportada respecto de la apoderada judicial del ente impetrante, la que, por cierto, de ninguna manera puede confundirse con el lugar de domicilio siendo que tales conceptos tienen alcances jurídicos diversos (num. 10º, art. 82 *ibidem*).
- 2). En el memorial petitorio se dejó de exponer el destino físico de noticiamiento del organismo convocante (num. 10º, art. 82 *ejusdem*), el que, además de concordar con el establecido en el pertinente soporte formal, no puede confundirse con el atinente a su representante, siendo que tales datos deben suministrarse de modo diferenciado.
- 3). Los sucesos en que se funda la acción carecen de claridad, en cuanto a lo ocurrido con el contrato celebrado, al llegar la fecha límite en que tenía que ejercerse la opción de compra (15 de junio de 2021), y los motivos por los cuales se especifica que la mora enrostrada se produjo desde un lapso posterior a esa data (15 de noviembre consecutivo). Al clarificarse ese tópico, deberán respaldarse plenamente las razones expuestas.
- 4). El canal digital que se especificó en punto al convocado no concuerda con el suministrado en el conducente formato.

En consecuencia, se otorgará a la colectividad reclamante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las faltas esbozadas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER a la institución implorante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como procuradora judicial de la sociedad formulante, a la abogada GLORIA MARÍA DEL PILAR GÓMEZ VALENCIA, identificada con C.C. N° 42.054.442 y T.P. N° 37343 del C.S. de la J. Esto, según las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 25 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bf55b11317663db1399ce67fb1c3f23e116e9a27bd33de9cacf14e24c27a3c**

Documento generado en 23/08/2022 04:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>